

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO:	645
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00127 00
PROCESO:	NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
SOLICITANTES:	GLORIA MILENA LENIS VILLEGAS – JESUS ELMER BERMEO LENIS
MENOR:	DAYANA BERMEO LENIS
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** instaurada por los señores GLORIA MILENA LENIS VILLEGAS y JESUS ELMER BERMEO LENIS, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión:

1

El requisito que debe llenarse para subsanar las falencias advertidas es el siguiente:

De manera concreta se deberá especificar la necesidad de la cancelación del gravamen y el beneficio que recibirá la menor de edad DAYANA BERMEO LENIS con la cancelación del patrimonio de familia pretendido, así como manifestar claramente cómo se garantizará la vivienda digna para la hija de los demandantes; y aportar las pruebas que sustenten lo dicho, como por ejemplo lo relativo a la compra de la nueva vivienda, sus características, el valor de venta y compra, las negociaciones que se hayan adelantado en tal sentido, las declaraciones de personas que puedan certificar la necesidad de la venta y el beneficio para la menor de edad, y además deberá especificarse el lugar de residencia del padre al cual se hace referencia en la demanda, el lugar de residencia de la menor de edad y de su núcleo familiar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD**

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

HOC PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por los señores GLORIA MILENA LENIS VILLEGAS y JESUS ELMER BERMEO LENIS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, identificado con TP No. 313.974 del CS de la J como apoderado judicial de los señores GLORIA MILENA LENIS VILLEGAS y JESUS ELMER BERMEO LENIS en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

2